

Marca «Miele», modelo G-579 SC LW.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 3.300.
Tercera: 12.

Marca «Miele», modelo G-579 SC DB.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 3.300.
Tercera: 12.

Marca «Miele», modelo G-579 SC PT.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 3.300.
Tercera: 12.

Marca «Miele», modelo G-579 SC I.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 3.300.
Tercera: 12.

Marca «Miele», modelo Meteor SC 2000.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 3.300.
Tercera: 12.

Marca «Miele», modelo G-582.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 3.300.
Tercera: 12.

Marca «Miele», modelo G-582 SC LW.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 3.300.
Tercera: 12.

Marca «Miele», modelo G-582 SC DB.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 3.300.
Tercera: 12.

Marca «Miele», modelo G-582 SC I.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 3.300.
Tercera: 12.

Madrid, 12 de julio de 1988.—El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

24030 *RESOLUCION de 12 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se cambia de titularidad la calificación y clasificación del laboratorio de la Sociedad «Ingeniería Española de Procesos y Control, Sociedad Anónima» («IEP y Control, Sociedad Anónima»), dentro del sistema de calibración industrial creado por Orden de 21 de junio de 1982, a favor de la Empresa «Sociedad Anónima Española Ibertest» («SAE Ibertest»), filial de la anterior.*

En virtud de acuerdo concertado entre las dos Empresas, debidamente documentado, la titularidad del laboratorio de la Sociedad «IEP y Control, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Doce de Octubre, 3; 28009 Madrid, pasa a la Empresa «SAE Ibertest», filial de la anterior, y con domicilio social en el Polígono Industria Gitea I; nave 35; carretera de Ajaivir a Daganz, kilómetro 2; Daganzo de Arriba (28814 Madrid).

No ha habido modificación alguna en el inventario del laboratorio ni en los empleados y técnicos del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de septiembre de 1988.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

24031 *ORDEN de 19 de septiembre de 1988 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada en el recurso de apelación número 1.871/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.602, promovido por don Gerardo Cánovas Molina.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 15 de marzo de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.871/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.602, promovido por don Gerardo Cánovas Molina, sobre proyecto de calificación de tierras; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación número 1.871/1986, promovido por la representación procesal de don Gerardo Cánovas Molina, frente a la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, de 13 de junio de 1986, debemos confirmar y confirmamos la misma por ser ajustada a derecho. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 19 de septiembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

24032 *ORDEN de 19 de septiembre de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 2.048/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.165, promovido por la «Nueva Asociación para Nutrición y Técnica Alimentaria, Sociedad Anónima» (NANTA).*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 16 de marzo de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.048/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.165, promovido por la «Nueva Asociación para Nutrición y Técnica Alimentaria, Sociedad Anónima» (NANTA), sobre multa por infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de fecha 14 de julio de 1986, dictada en los autos de que dimana el presente rollo por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta), de la Audiencia Nacional, debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia, y no hacemos expresa imposición de costas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 19 de septiembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24033 *ORDEN de 19 de septiembre de 1988 por la que se modifica el Reglamento de inscripción de variedades de alfalfa, dactilo, festuca, ray-grass, esparceta, yeros, garbanzo, altramu, zulla, tréboles, vezas, lenteja y guisante forrajero.*

Con el fin de adaptar el Reglamento de Inscripción de Variedades de Alfalfa, Dactilo, Festuca, Ray-grass, Esparceta, Yeros, Garbanzo, Altramu, Zulla, Tréboles, Vezas, Lenteja y Guisante, aprobado por la Orden de 1 de julio de 1985 y modificada por las de 23 de mayo de 1986 y 4 de abril de 1988, a la Directiva Comunitaria 87/120, se hace preciso introducir algunas modificaciones en la legislación específica, incluyendo nuevas especies en el ámbito de aplicación del mismo y modificando algunos nombres botánicos de dudosa autenticidad, en virtud del progreso realizado en el campo del conocimiento científico y técnico.

En consecuencia, dispongo:

Primero.—El título y los apartados 6, 7, 10, 13 y 15 del citado Reglamento de Inscripción, quedan modificados como sigue:

Título:

Reglamento de Inscripción de Variedades de Alfalfa, Dactilo, Festucas, Ray-grass, Esparceta, Yeros, Garbanzo, Altramuz, Zulla, Tréboles, Vezas, Lentejas, Guisante forrajero y Habas forrajeras.

El ámbito de aplicación de este Reglamento comprende todas las variedades de las especies: «Medicago sativa L.», «Dactylis glomerata L.», «Festuca arrundinacea Schreber.», «Festuca pratensis Hudson.», «Lolium multiflorum Lam.», «Lolium perenne L.», «Lolium x boucheanum Kunth.», «Onobrychis viciifolia Scop.», «Vicia ervilia L. Wild.», «Cicer arietinum L.», «Lupinus albus L.», «Lupinus angustifolius L.», «Lupinus luteus L.», «Hedysarum coronarium L.», «Trifolium repens L.», «Trifolium pratense L.», «Trifolium subterraneum L.», «Vicia sativa L.», «Vicia villosa Roth.», «Lens culinaris Medik.», «Pisum sativum L. (partim)», «Viciafaba L. (partim)».

Apartado seis:

«La fecha límite de presentación de las solicitudes para campaña serán las siguientes:

Variedades de alfalfa, dactilo, festucas, ray-grass, trébol blanco y trébol violeta: 31 de diciembre.

Variedades de trébol subterráneo: 1 de julio.

Variedades de esparceta, zulla, yeros, garbanzos, altramuces, lentejas y habas: 1 de agosto.

Variedades de veza: 1 de diciembre.

Variedades de guisante: 15 de agosto.

En el caso de que la presentación de la solicitud se lleve a cabo en la fecha posterior a la señalada, no se tendrá en cuenta a efectos de ensayos hasta la campaña siguiente.»

Apartado siete:

«Con objeto de llevar a cabo los ensayos y determinaciones que se preveen en el apartado 24 del Reglamento General, deberá suministrarse en la sede del Instituto situada en la carretera de La Coruña, kilómetro 7,500 (28023 Madrid), el siguiente material para cada variedad solicitada:

Para ensayos de identificación:

Alfalfa, dactilo, festuca, ray-grass, esparceta, zulla, trébol blanco subterráneo y violeta: 1/2 kilogramo de semilla cada año y además 1 kilogramo sólo el primer año.

Yeros, garbanzos, altramuces, vezas, lentejas y guisantes: 1 kilogramo de semilla cada año y además 2 kilogramos sólo el primer año.

Habas: 3 kilogramos cada año.

Para ensayos de valor agronómico:

Alfalfa, dactilo, festucas, ray-grass y tréboles: 3 kilogramos de semilla.

Esparceta y zulla: 15 kilogramos de semilla.

Yeros, altramuces y habas: 25 kilogramos de semilla.

Garbanzos: 5 kilogramos de semilla.

Guisante: 20 kilogramos de semilla.

Veza: 60 kilogramos de semilla, aprovechamiento grano y forraje, y 30 kilogramos de semilla para sólo un aprovechamiento.

Lentejas: 20 kilogramos de semilla.

Las cantidades anteriormente referidas se suministrarán en los casos en que la inscripción se solicite con el fin de incluir la variedad en la lista de variedades comerciales.

Cuando se solicite exclusivamente la inscripción de la variedad en la lista de variedades comerciales para la exportación, será necesario suministrar solamente el material requerido para los ensayos de identificación.»

Apartado diez:

«Las fechas límites de entrega de material para cada campaña y especie serán las siguientes:

Alfalfa, dactilo, festuca, ray-grass, trébol blanco y trébol violeta: 20 de enero.

Trébol subterráneo: 1 de agosto.

Vezas: 1 de enero.

Esparceta, zulla, yeros, garbanzos, altramuces, lentejas, guisantes y habas: 1 de septiembre.

En el caso de que la entrega de material se lleve a cabo en la fecha posterior a la mencionada, la variedad quedará excluida de los ensayos correspondientes a las siembras que se efectúen inmediatamente después, procediéndose a la inutilización del mismo cuando no pasasen a retirarlo, previa notificación del Registro de Variedades Comerciales.»

Apartado trece:

«Por miembros de la Comisión Nacional de Estimación de Alfalfa, Dactilo, Festuca, Ray-grass, Esparceta, Zulla, Yeros, Garbanzos, Altramuces, Tréboles, Vezas, Lentejas, Guisantes y Habas, que de acuerdo con el apartado 26 del Reglamento General ha de constituirse, se visitarán dichos campos con el fin de elaborar los informes correspondientes a la posible inscripción de la variedad en el Registro.»

Apartado quince:

«Los estudios más importantes a llevar a cabo en los distintos ensayos de valor agronómico o de utilización, se referirán fundamentalmente a la productividad, calidad y aquellos caracteres que condicionen la regularidad de los rendimientos:

a) La capacidad de producción, expresada por el rendimiento, se determinará en los ensayos de campo anteriormente citados, en los que se incluirán variedades testigos que para cada zona se determinarán anualmente por la correspondiente Comisión Nacional de Estimación.

El rendimiento será, por tanto, comparado en cada ensayo con el rendimiento de los testigos.

b) Se considerarán como caracteres que influyen en la regularidad de los rendimientos, al comportamiento ante condiciones climáticas, accidente, plagas y enfermedades.

c) Se considerarán, al menos, como características fundamentales para apreciar la calidad de una variedad las siguientes para las distintas especies:

Alfalfa: Contenido en materia seca, contenido en proteínas y contenido en caroteno.

Dactilo, festuca, ray-grass, esparceta, zulla y tréboles: Contenido en materia seca y contenido en proteínas.

Yeros: Contenido en proteínas y contenido en alcaloides.

Garbanzos: Contenido en alcaloides y contenido en proteínas.

Altramuces: Contenido en proteínas, grasas y alcaloides.

Vezas: Contenido en materia seca y en proteínas.

Lentejas, guisantes y habas: Contenido en proteínas.»

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de septiembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

24034 ORDEN de 6 de octubre de 1988 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la «Sociedad Cooperativa Agrícola del Sureste» de Santomera (Murcia).

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas formulada por la «Sociedad Cooperativa Agrícola del Sureste», de Santomera (Murcia), y de conformidad con el Reglamento (CEE) 1.035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la «Sociedad Cooperativa Agrícola del Sureste», de Santomera (Murcia).

Segundo.—La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) 1.035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 6 de octubre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

24035 RESOLUCION de 1 de septiembre de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Renault», modelo 120-14 TS.

Solicitada por «Comercial de Mecanización Agrícola, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba OCDE, realizada por el «Cernagref, Antony» (Francia), de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964.

Primero.—Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Renault», modelo 120-14 TS, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.